



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	DEMANDANTE
Demandado	DAVID DE LA ROCHE BECERRA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00268
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En aplicación del Art. 1608 del Código Civil Colombiano, se establece que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, por lo que el término estipulado en el Pagaré se entiende como “estar dentro del término”. Con base en lo anterior, y en desarrollo del artículo 82 del Código General del Proceso se le pide al demandante que aclare las fechas en las que el deudor incumplió la obligación y las fechas a partir de las cuales solicita los intereses moratorios.
2. En concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, el correo de los apoderados debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se solicita a la parte corregir la dirección de correo electrónico del apoderado.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

782e81342aadb8391e0f417c9a1302a5f8f3cf431500342eef06827b52d12774

Documento generado en 05/04/2021 11:37:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>